



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, que se realiza por el demandado, dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 950013184001-2022-00088-00.

ANTECEDENTES :

1. La señora LUZ DARY GARCÍA SANDOVAL, promovió acción ejecutiva de alimentos en contra del señor JORGE ENRIQUE MERCHAN RODRÍGUEZ, tendiente a que se le obligara a cancelar la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.843.673.00), por concepto de cuotas alimentarias causadas de los años 2015, 2017, 2018, 2019 ,2020 y 2021, de la cuales no canceló en forma total, así como por los gastos de educación (útiles y uniformes) de los años 2015, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, en favor del hijo en común CRISTIAN STIVEN MERCHAN GARCÍA.

2. En el mandamiento de pago, a fin de garantizar el pago de los alimentos adeudados y los que se siguieran causando, se dispuso el descuento del salario del demandado, el valor de la cuota alimentaria que se encontraba rigiendo, la quinta parte del sueldo que excediera el salario mínimo, para el pago de los alimentos adeudados sin exceder la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00) y el descuento del treinta por ciento (30%) de las cesantías a que pudiera tener derecho el demandando, en caso de liquidación parcial o total de las mismas, como garantía de los alimentos futuros.

3. La demandante desistió de la demanda ejecutiva, desistimiento que fue admitido con proveído del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), disponiendo el archivo del expediente.

4. El demandado solicita se levanten las medidas cautelares, consecuencia del desistimiento efectuado por la demandante y la devolución de las sumas que se le han descontado.

5. El proceso se encuentra al Despacho para que se resuelva sobre el levantamiento de la medida cautelar solicitada, a lo cual se procede, conforme con las siguientes:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 950013184001-2022-00088-00
DEMANDANTE: LUZ DARY GARCÍA SANDOVAL
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MERCHAN RODRÍGUEZ



RAMA JUDICIAL

CONSIDERACIONES:

Efectivamente como lo aduce el demandado, la demandante desistió de la acción ejecutiva promovida en contra del señor JORGE ENRIQUE MERCHAN RODRÍGUEZ, por reunirse los requisitos del artículo 114 del Código General del Proceso, que permite que el demandante desista de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, implicando la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, determinando que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia, por lo que es procedente levantar las medidas cautelares adoptadas en el auto admisorio de la demanda y la devolución al demandado de las sumas que se le han descontado por fuerza de esa orden de descuento, dejando sí en claro que persiste la obligación del demandado de seguir suministrado la ayuda alimentaria a su hijo, en la medida en que el desistimiento que realizó la demandante se fundamentó en el hecho de haber efectuado una transacción privada con el demandado en torno a la ayuda alimentaria a suministrarse por el demandado, mejorándose con ella la ayuda para la satisfacción de las necesidades del hijo en común de las partes.

Así mismo debe precisarse que persiste en cabeza de la progenitora del alimentario y en este el derecho de promover la acción para el pago de alimentos, en caso que el demandado incurra en cesación de pagos por concepto de alimentos.

Puestas las cosas así, se levantarán las medidas cautelares que pesan contra el demandado y dispondrá devolverle las sumas descontadas en razón a este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia, de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE:

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora LUZ DARY GARCÍA SANDOVAL contra el señor JORGE ENRIQUE MERCHAN RODRÍGUEZ y disponer la devolución al demandado de las sumas que se hayan retenido en razón del presente proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Contra el presente auto procede recurso de reposición.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc493623bb21e2a2fb45abfe2032ad3d7414aeb082f08b9107b89991c246b126**

Documento generado en 24/04/2023 10:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-**

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Requírase a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de la demanda al demandado señor JAMES IDNELDO DUARTE CALDERÓN, a quien se dispuso vincular respecto de la investigación de paternidad de la niña JEIDI TATIANA, informando la dirección física de su lugar de residencia o trabajo, a efectos de su citación a la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eef8531c63125737ff52090ad98a9de86be5a5e0f6a0ae329d197825924a462**

Documento generado en 24/04/2023 04:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>